ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIO

De conformidad con lo señalado en los numerales 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo de la Entidad, el Concejo del Municipio de Peque procede a desarrollar el estudio previo para adelantar una contratación de mínima cuantía.

1. La sucinta descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

El Concejo Municipal en Colombia es una de las instituciones más representativas del derecho constitucional y administrativo. Constituye el espacio democrático por naturaleza, en cuanto allí se discuten y analizan los problemas del municipio y se imparten las orientaciones políticas, administrativas y económicas específicas para atender las necesidades básicas de la población.

El Concejo Municipal es una corporación con proyección de crecimiento, que actúa como representante y vocero de la comunidad haciendo parte de la construcción del desarrollo del municipio, mediante la participación y el cumplimiento de la constitución y la ley. A futuro se visiona como la mejor corporación administrativa pública del municipio, consolidado una sociedad pacifica, justa y armónica con la comunidad.

Para cumplir con el propósito de garantizar el buen desempeño por parte del Concejo Municipal, debe adquirir bienes y servicios que le permiten de forma adecuada realizar oportuna y eficazmente las funciones y actividades administrativas propias de la Corporación, a fin de lograr un óptimo desempeño y una mejora continua en los servicios prestados. Por lo tanto, está en la obligación de realizar todos y cada uno de los procesos contractuales que se requieran para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Corporación, conforme a la normatividad vigente, buscando con ello la legalidad de los mismos.

En este orden de ideas la corporación requiere la adquisición de elementos de oficina y útiles de escritorio, esenciales para el buen desarrollo de sus actividades administrativas.

Es así como en virtud del desarrollo de los documentos del proceso de selección de contratistas, el Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 80 de 1993 “Estatuto General de la Contratación Pública” y de la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2.2.1.1.1.6.1., establece que: “La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.

OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE OFICINA Y DE ESCRITORIO, PARA GARANTIZAR EL OPORTUNO DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE PEQUE.

2.1. Las Condiciones Técnicas Exigidas

En desarrollo del objeto contractual, los bienes y servicios que suministrará el contratista, deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01	Sillas Profundidad (centímetros): 64 Color: Negro Material tapiz: Espuma, Polipropileno, Textil Material Ruedas: Nylon Base: Nylon Mecanismo: Lamina CR Asiento externo: PP Asiento interno: Madera Brazos: PP Marco espaldar: PP Malla: Poliéster Tapizado: Tela importada negra. Ancho (centímetros) 65 Alto (centímetros) 136 Profundidad (centímetros) 64 Color Negro Material tapiz Espuma, Polipropileno, Textil Capacidad (resistencia - carga máxima) 120 kg	Unidad	09

2.2. Codificación del Bien, obras o servicios según UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
56112104	56000000	56110000	56112100	56112104 SILLAS PARA EJECUTIVOS

3. Análisis de las variables que soportan el valor estimado del contrato.

3.1 Análisis del sector

Se elaboró los estudios del sector con base en documento anexo que permite la cuantificación del valor de la actuación contractual a realizar.

Estampillas e impuestos:

Además, para la estimación del presupuesto se tomó en cuenta las estampillas e Impuestos Municipales:

4. Estampilla pro-cultura (2%).
5. Estampilla pro-hospital (1%).
6. Estampilla pro-ancianos (4%).
7. IVA (19%)
8. Retención en la fuente
9. Sistematización municipal $9.884 por cada pago realizado.

10. Presupuesto Oficial

El presidente del Concejo, quien hará las veces de supervisor de la contratación a que se llegue, estimó como Presupuesto Oficial para la misma, la suma de **CINCO MILLONES M/L ($5.000.000,00.)**

11. Forma de Pago:

El valor indicado será cancelado al contratista mediante un único desembolso con la entrega del 100% de los bienes y a su vez el supervisor certifique que los recibe a satisfacción, previa presentación de la cuenta de cobro.

Al momento de efectuarse el pago por parte de la Entidad Contratante, el Contratista deberá acreditar la cancelación de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002, al igual que lo determinado con la ley 1562 de 2012.

Del pago se efectuarán los descuentos de ley a que haya lugar.

12. Rubro Presupuestal:

Obra constancia de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00707 del 07 de diciembre del año 2024, en cumplimiento de los postulados del Decreto 111 de 1996 que garantiza el pago de las obligaciones que surjan de la relación contractual a suscribir

De conformidad con el citado certificado, los gastos en que incurra el Concejo Municipal de Peque, Antioquia, en la adquisición de los bienes descritos en el numerales 2.1, serán cubiertos con cargo a los Rubro Presupuestal **2.1.2.02.01.003** Descripción "**artículos N.C.P para escritorio y oficina"** de la actual vigencia fiscal 2024.

13. Plazo de ejecución del contrato.

Se establece como plazo de ejecución del contrato, el término de **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir de la firma del acta de inicio

14. Criterios para seleccionar la oferta más favorable

Teniendo en cuenta la cuantía, la modalidad de la selección que se debe adelantar es la de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en la ley 1474 de 2011, artículo 94. Literal C), reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, que regula las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto que para el caso del Municipio de Peque es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($36.400.000,00),** para la vigencia 2024.

[…] En virtud del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la contratación cuyo valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad estatal *independientemente de su objeto* –lo cual incluye los bienes y servicios de características técnicas uniformes– se efectuará a través de la modalidad de selección de mínima cuantía. Sin embargo, el parágrafo 1 del mismo artículo 30 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén» señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En todo caso, la entidad observará lo dispuesto en la Ley 6029/2020 artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley 2069 de 2020 crean una serie de incentivos para las personas interesadas en celebrar contratos con el Estado. Particularmente, conforme a la exposición de motivos, «[…] propone facilitar el acceso de las Mipymes a la modalidad de contratación de mínima cuantía, la limitación de estos procesos a Mipymes, define la posibilidad de establecer criterios diferenciales a favor de las Mipymes en los procesos de contratación pública.

15. Las garantías que la entidad estatal contempla exigir en el proceso de contratación.

En los términos del Artículo 2.2.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en adquisición den Grandes Superficies, el Municipio se abstendrá de exigir amparo alguno; no obstante, el oferente deberá garantizar la calidad del suministro en los términos de la Ley 1480 de 2011 artículos 6º, 7º, 8º y s.s. por la cual se expide el Estatuto del Consumidor al igual que las determinaciones del artículo 932 y siguientes del código de comercio.

16. Análisis de Riesgo y forma de mitigarlo

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el Concejo del Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el contrato durante todo el término de su vigencia.

10.1 <u>Mecanismos de cobertura para garantizar obligaciones</u>:
El estudio de riesgos busca estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación (Artículo 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura.

En orden a lo descrito, el Concejo Municipal no advierte ningún hecho que pueda afectar la ejecución y desarrollo del contrato de suministro, por tanto la entidad no hará exigible la suscripción de amparo alguno, no obstante el contratista seleccionado deberá garantizar en los términos del artículo 932 y siguientes del Código de Comercio la calidad del producto entregado, norma que al igual está relacionada con el Ley 1480 de 2011 (Octubre 12) “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”

17. Régimen Legal:

El presente estudio previo se realiza de conformidad con lo estipulado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, concordante con lo consignado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1, del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas pertinentes con la materia.

De igual manera se advierte que la entidad observará en el proceso de MINIMA CUANTIA lo que dispone el artículo 30 y s.s. de la Ley 2069/2020.

Dado en el Municipio Peque Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2024.

Aldeiner Guerra

ALDEINER GUERRA HIGUITA
Presidente del Concejo Municipal
Peque - Antioquia